



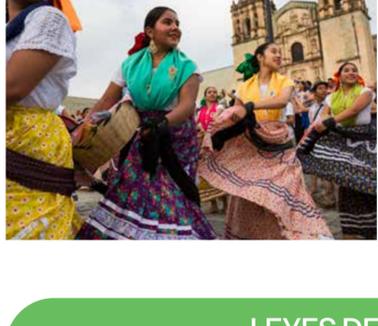
Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Agosto 2024

Durante el mes de agosto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*La Corte*) resolvió **once acciones de inconstitucionalidad y una controversia constitucional**, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



Derivado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, *La Corte* invalidó los artículos que afectaban en forma directa los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad.

Acción de inconstitucionalidad 200/2020. **Comunicado 260** <https://bit.ly/47cP0qn>

LEYES DE INGRESOS DE DOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

La Corte invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Campeche y de Carmen, ambos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2024, pues violaban los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones, legalidad tributaria, reserva de ley y gratuidad del acceso a la información.

Acción de inconstitucionalidad 26/2024. **Comunicado 263** <https://bit.ly/4ggvOby>



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, ESTADO DE COAHUILA



El Alto Tribunal invalidó las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024, expedida mediante el Decreto 599, publicado el 22 de diciembre de 2023, en las cuales se preveía el cobro de derechos por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo.

Con su determinación, *La Corte* reiteró el criterio establecido en la sesión del 1º de julio de este año, al resolver la controversia constitucional 54/2024, en la que, al analizar una disposición similar, determinó que invadía la competencia federal para legislar en materia de explotación de todos los minerales y sustancias que se encuentran en mantos, vetas o yacimientos, entre ellos, los hidrocarburos, contemplados por el artículo 27, cuarto párrafo, de la propia Constitución.

Controversia constitucional 65/2024. **Comunicado 264** <https://bit.ly/3Tim5eu>

LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó disposiciones que preveían cobros por diferentes conceptos, tales como el servicio de alumbrado público; la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública; impuestos adicionales; infracciones por juegos en la vía pública; multas por faltas al respeto y agresiones verbales; infracciones relacionadas con el acceso de pasajeros al transporte público, entre otros.

Acciones de inconstitucionalidad 45/2024 y su acumulada 51/2024. **Comunicado 267** <https://bit.ly/3APlhYd>

LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



Derivado de las impugnaciones formuladas en contra de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024, *La Corte* invalidó disposiciones que preveían cobros por conceptos tales como la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información; la expedición de copias simples y certificaciones; la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales; y por la realización de la prueba de alcoholemia.

Además, multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como multas por similar la voz de un artista sin conocimiento del público.

Acción de inconstitucionalidad 38/2024. **Comunicado 268** <https://bit.ly/3Xg0g0l>

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Corte invalidó diversos preceptos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El primer caso fue el artículo 610, fracciones II y IV, en las porciones que en ambos casos establecían: "que hubiere cumplido la edad exigida por la legislación sustantiva de cada Entidad Federativa", en las que se facultaba a dichas entidades para determinar una edad específica a partir de la cual sería respetado el derecho de niñas, niños y adolescentes para pedir y recibir cuentas por parte de la persona tutora.

Además, el artículo 638, fracción III, en la cual se preveía que la restitución nacional de una niña, niño o adolescente a su hogar habitual solo podría negarse cuando hubieran transcurrido más de tres años desde que fue presentada dicha solicitud.

Acción de inconstitucionalidad 154/2023. **Comunicados 270** <https://bit.ly/3Xd9ZVl>



DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES



La Corte invalidó preceptos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes, que incidían en su estatus migratorio y restringían su derecho a recibir atención médica, al limitarlo a la provista por el sector público; además de que invadían la facultad del Congreso de la Unión en materia migratoria.

En este sentido, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 6, fracción V y 25, fracciones II, III, IV y V, en los cuales se preveían obligaciones para los migrantes constantes, entre otras, en proporcionar la información requerida por las autoridades, así como resguardar y exhibir la documentación que acredite su identidad y su situación.

De igual forma lo hizo con el artículo 20, párrafo primero, en la porción: "prevista por el sector público", en el cual se disponía que las personas migrantes pueden recibir cualquier tipo de atención médica provista por el referido sector.

Adicionalmente, el artículo 23, en la porción: "en tanto el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de adoptar medidas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, en tanto el señalado Instituto determinaba su condición migratoria, así como el artículos 4, fracción XI; 24, fracción VII; 29 y 30, en los cuales se preveía la implementación de un registro estatal de migrantes de carácter confidencial, que tenía por objeto la inscripción voluntaria de sus datos personales.

Acción de inconstitucionalidad 222/2023. **Comunicados 277** <https://bit.ly/3MA4Ku0>

INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

El Alto Tribunal invalidó el artículo Cuarto transitorio del decreto de reforma a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se preveía, entre otros aspectos, que el Congreso local designaría a las y los comisionados integrantes del nuevo Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno.

Al respecto, reiteró su criterio en el sentido de que los nombramientos de los comisionados que hubieran sido emitidos cuando un instituto garante local ya contara con la naturaleza de órgano constitucional autónomo, debían ser respetados, porque con ello se garantiza la independencia y autonomía que reviste a estos órganos.

Acciones de inconstitucionalidad 143/2021 y su acumulada 144/2021. **Comunicado 286** <https://bit.ly/3MzqC8l>



DERECHO A LA EDUCACIÓN LAICA Y SU RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE CREENCIAS



La Corte invalidó el artículo 7, fracción XII, en la porción: "desde la concepción hasta la muerte natural", de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la cual preveía que uno de los fines de la educación en el Estado sería desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural.

El Alto Tribunal estableció que hay una imposibilidad para determinar cuándo inicia la vida humana, puesto que no hay consenso científico, moral o religioso al respecto. En ese sentido, sostener como parte del contenido de la educación una única concepción de la vida, sus inicios y fin, forzosamente implica que el Estado se aleja de su obligación de ser neutral respecto de ideologías y creencias.

Acción de inconstitucionalidad 238/2020. **Comunicado 287** <https://bit.ly/47e3E0y>

LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Luego de analizar las impugnaciones formuladas en contra de las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, *La Corte* invalidó disposiciones que preveían cobros por los conceptos que a continuación se precisan, al resultar violatorias de los principios constitucionales de proporcionalidad tributaria y seguridad jurídica:

Expedición de documentos en copias y certificaciones, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública; infracciones por escándalo en la vía pública o generar molestia; acciones u omisiones que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos y malvivientes o impidan el libre tránsito; así como faltas de respeto, agresiones verbales o injurias.

Acción de inconstitucionalidad 75/2024. **Comunicado 288** <https://bit.ly/3z3w28Z>



El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.